

# **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**

## **Título Primero**

### **Capítulo Primero Del Comité de Vinculación Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las Escuelas de Artes y Oficios (EDAYO) del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y de interés social; tiene por objeto regular la operación y el desarrollo potencial de las EDAYO, mediante la participación activa de cada uno de los sectores que permitan impulsar la actividad económica y productiva mexicana.

**Artículo 2.-** En cada una de las EDAYO adscritas al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, se constituirá un Comité de Vinculación, que propicie la participación de la comunidad, así como de los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 3.-** El Comité de Vinculación, funcionará como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento del Comité de Vinculación de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, se entiende por:

- I. ICATI, al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- II. EDAYO, a las Escuela de Artes y Oficios, adscritas al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- III. Director General, al Director General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- IV. Director de la EDAYO, al Director de la Escuela de Artes y Oficios;
- V. Departamento de Vinculación, al Departamento de Vinculación adscrito a la Subdirección Técnica del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- VI. Comité, al Comité de Vinculación de las Escuelas de Artes y Oficios, adscritas al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

**Artículo 5.-** Las acciones realizadas por el Comité, se registrarán de acuerdo al presente reglamento en el ámbito de su competencia y serán analizadas por el Departamento de Vinculación y evaluadas por el Director General del ICATI.

### **Capítulo Segundo De la Integración del Comité de Vinculación**

**Artículo 6.-** El Comité, estará integrado por representantes de los sectores público, social, privado y de la EDAYO, conforme a la siguiente estructura.

- I. Un Presidente, quien será un representante del sector público, social o privado de la zona de influencia de la EDAYO designado por el Director General del ICATI, a propuesta del Director de la EDAYO;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será el Director de la EDAYO;
- III. Cuatro vocales, quienes serán tres representantes de los sectores público, social y privado y uno de la EDAYO; designados por el Director General del ICATI, a propuesta del Director de la EDAYO;
- IV. El cargo de los miembros del Comité, será de carácter honorífico y tendrá una duración de dos años, a excepción del Secretario Ejecutivo y representante de la EDAYO;
- V. Por cada uno de los titulares, se nombrará un suplente. En ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Secretario Ejecutivo.
- VI. El Comité, podrá integrar comisiones o grupos de trabajo para estudiar y opinar sobre aspectos académicos, escolares, de infraestructura o de apoyo al mercado laboral del ICATI.

### **Capítulo Tercero De las Atribuciones**

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y asesora al Director de la EDAYO, en el desarrollo de acciones de vinculación;
- II. Participar en las sesiones del Comité, cuando sea convocado;
- III. Opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa de la EDAYO, en congruencia con las actividades productivas del área de influencia y a petición de los sectores;
- IV. Promover y apoyar la colocación de egresados de la EDAYO en el aparato productivo;
- V. Promover y apoyar la colocación de alumnos en los sectores participantes, para la realización de prácticas complementarias y la prestación del servicio social;
- VI. Inducir el fortalecimiento docente, con la participación del sector productivo;
- VII. Impulsar la obtención de donaciones;
- VIII. Promover la venta de servicios de capacitación que ofrece el ICATI; y
- IX. Las demás que le confiera el Comité y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité de la EDAYO;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Presentar para aprobación de los integrantes del Comité, el calendario anual de sesiones y programa general de trabajo;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día, de la sesión para la cual fue citado el Comité;

- V. Promover y realizar reuniones con integrantes de los sectores público, social y privado para el cumplimiento del programa general de trabajo del Comité;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por el Comité;
- VII. Asegurar el oportuno cumplimiento de los compromisos adquiridos con el sector productivo;

**Artículo 9.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Coordinar la operación del Comité de la EDAYO;
- II. Elaborar el calendario de sesiones y programa general de trabajo del Comité; previo acuerdo con el Presidente;
- III. Integrar el orden del día de cada sesión del Comité y comunicarla a los integrantes, previo acuerdo con el Presidente;
- IV. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;
- V. Levantar el acta de la sesión correspondiente y recabar las firmas de los asistentes y remitir copia de la misma al Departamento de Vinculación del ICATI, para su seguimiento;
- VI. Llevar a cabo el seguimiento de acuerdos establecidos por el Comité, e informar en cada sesión el avance y/o cumplimiento de los mismos.
- VII. Elaborar y mantener actualizado el directorio del sector público, social y productivo de bienes y servicios del área de influencia;
- VIII. Informar por escrito al Director General y al Jefe del Departamento de Vinculación del ICATI, sobre los acuerdos establecidos y resultados obtenidos, cinco días hábiles posteriores a la celebración de cada reunión.

**Artículo 10.-** Corresponde a los Vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones que se les convoque;
- II. Aprobar el Orden del Día;
- III. Aprobar y firmar las actas de las sesiones del Comité;
- IV. Proponer al Secretario Ejecutivo, los asuntos que deberán ser tratados en las sesiones del Comité;
- V. Emitir su voto para el establecimiento de acuerdos;
- VI. Contribuir al desarrollo de los programas del Comité, mediante las propuestas que formulen y las acciones conducentes;
- VII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, el avance del desarrollo de los programas que el Comité le solicite;

#### **Capítulo Cuarto De las Sesiones**

**Artículo 11.-** El Comité sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año, y de manera extraordinaria en los casos que su Presidente convoque para tratar asuntos de urgente consideración.

**Artículo 12.-** En la primera sesión ordinaria, se deberá elaborar el acuerdo de constitución que será suscrito por todos sus integrantes.

**Artículo 13.-** La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá comunicarse por escrito a los integrantes del Comité con una antelación de cinco días hábiles a su celebración, acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, incluyéndose el acta de la sesión anterior. Tratándose de sesiones extraordinarias, bastará que el Presidente convoque a su celebración con 24 horas de anticipación.

**Artículo 14.-** Para que el Comité se considere legalmente reunido, será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario Ejecutivo y por lo menos tres vocales;

**Artículo 15.-** Los acuerdos del Comité serán aprobados por consenso mayoritario de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- I. Los acuerdos establecidos por el Comité, deberán codificarse de manera consecutiva a partir de la primera sesión de trabajo, especificándose el número de la sesión y de acuerdo que corresponda, seguida del responsable de cumplimiento del mismo, por un período de dos años de vigencia y se ajustarán y cumplirán en base a las políticas y normas de vinculación del ICATI que emita el Director General.
- II. Los acuerdos y actividades del Comité, se ajustarán y cumplirán con base a las políticas y lineamientos que el propio Comité emita, así como a la legislación aplicable al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

**Artículo 16.-** El domicilio del Comité, deberá situarse en la localidad donde se ubica la EDAYO.

### **Capítulo Quinto De las Responsabilidades**

**Artículo 17.-** En el caso de incumplimiento en la aplicación del presente Reglamento, normas y disposiciones conducentes por parte de los integrantes, éstos podrán ser removidos por votación mayoritaria del Comité.

**Artículo 18.-** El Director General, con el consenso del Comité, podrá en todo momento remover a los integrantes del mismo, que por razón de su funcionamiento, no respondan a los intereses de la EDAYO ni del propio Comité.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento del Comité de Vinculación de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

**TERCERO.-** En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente Reglamento, el Director General, queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Expedido por el Consejo de Administración del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los veinticinco días del mes de julio de dos mil siete.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ICATI**

**LIC. IGNACIO RUBÍ SALAZAR  
SECRETARIO DEL TRABAJO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ICATI**

**LIC. ÁNGEL ROGEL SÁNCHEZ  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO  
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO  
(RUBRICA).**

<b>APROBACION:</b>	25 de julio del 2007
<b>PUBLICACION:</b>	18 de septiembre del 2007
<b>VIGENCIA:</b>	19 de septiembre del 2007